



Consejería de
Educación, Ciencia
y Formación Profesional

*Dirección General de
Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.*

Avda. de Valhondo, s/n.
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Proyecto de DECRETO */2024 de ** de *****, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones destinadas a PYMES y entidades sin ánimo de lucro que participen en proyectos de formación profesional dual intensiva en familias profesionales con escasa demanda y alta empleabilidad en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Y se aprueba la primera convocatoria.**

El presente informe se emite para justificar la necesidad y oportunidad de dictar un decreto por el que se establece la concesión directa de subvenciones a diferentes entidades que participan en los proyectos de formación profesional dual intensiva en familias profesionales con escasa demanda y alta empleabilidad.

La formación profesional dual se regula en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional. En su preámbulo pone de manifiesto que a la vez que muchas personas no encuentran empleo, el sistema empresarial no logra cubrir algunas de sus ofertas de empleo. Es urgente mejorar los mecanismos de formación y recualificación y ajustarlos a las necesidades próximas a los desempeños profesionales.

Continúa diciendo que necesitamos introducir con urgencia en el mundo del trabajo de nuestro país un mecanismo que ayude a aproximar demanda y oferta de empleo. El instrumento más potente para generar oportunidades para las personas es un eficaz Sistema de Formación profesional.

El Plan de Modernización de la Formación profesional presentado en julio de 2020 tiene entre sus principios vertebradores la colaboración público privada y singularmente la



Csv:	FDJEXUFZCBAKVLA6GL5ERUUYNHAE5E	Fecha	24/10/2024 10:55:33
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



participación de las empresas. Esta alianza entre estos actores es especialmente importante por el carácter dual de esta formación.

Con ello el tejido empresarial se convierte en un elemento imprescindible para desarrollar los estudios de Formación profesional y la obtención del certificado correspondiente.

En el artículo 3 de la mencionada Ley orgánica establece como principio general en su apartado g) la participación de las empresas en el diseño, desarrollo, evaluación de la formación profesional, y continua en el punto 2 del artículo 3 que la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas deberán cooperar, en el ámbito de sus competencias, en la adecuación de las acciones formativas a las necesidades del mercado laboral.

El artículo 40 de la citada Ley, establece que todos los ciclos formativos se desarrollarán, con carácter dual, entre el centro de formación y la empresa, incluyendo una fase de formación en empresa.

Es destacable el papel importante de la empresa al señalar en su artículo 57 que los ciclos formativos se organizarán de manera que se garantice el desarrollo de los resultados de aprendizaje contemplados en cada formación entre el centro de formación y el centro de trabajo. Ambos centros serán corresponsables, actuando sobre la base de un acuerdo entre ellos, respecto del desarrollo del contenido curricular y los resultados de aprendizaje que se trabajen conjuntamente.

En el artículo 65 establece 2 tipos de formación dual, la general y la intensiva. En el siguiente artículo establece que la modalidad intensiva será retribuida en el marco de un contrato laboral de formación de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral, y tendrá una duración de la formación en la empresa u organismo equiparado superior al 35% de la duración total de la formación. Este contrato queda regulado en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual del sistema educativo.

En el citado compromiso que tienen las comunidades autónomas de ajustar la oferta formativa al mercado laboral con el doble objetivo de atender al sistema productivo de nuestra comunidad y dar empleo, se considera adecuado potenciar aquellos ciclos formativos que tienen escaso alumnado y sin embargo una alta empleabilidad.

En el preámbulo de la Ley 18/2022, de 22 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas constata que en España las pymes y los trabajadores autónomos constituyen más del 99 % del tejido productivo en términos de número, representan algo más del 61 % del Valor Añadido Bruto y el 64 % del empleo, continúa mencionando que los estudios alertan del riesgo que supone la falta de liquidez para las pequeñas empresas: Cuanto más pequeña es su estructura, más sensibles se muestran a los problemas económicos y financieros, lo que las condena, en muchos casos, a su desaparición.

En este contexto, en el que las autoridades educativas tienen que dar cobertura al desarrollo de una formación profesional dual en la que la mayor parte del alumnado desarrollará su formación en un pyme se hace necesario subvencionar los costes derivados de la exigencia de formalizar un contrato de trabajo con este alumnado.



Csv:	FDJEXUFZCBAKVLA6GL5ERUUYNHAE5E	Fecha	24/10/2024 10:55:33
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



La formación profesional dual intensiva está considerada de más calidad educativa al salir con una formación más profesionalizada, sin embargo tiene escasa implantación en nuestra comunidad debido a los altos costes que supone para la empresa.

Por otro lado, para dar cobertura al derecho constitucional del derecho al trabajo así como cumplir con la responsabilidad de atender el mercado de trabajo sobretodo en aquellos sectores productivos en los que es muy difícil encontrar trabajadores, se hace necesario la concesión de estas ayudas que fomenten la matriculación en esos ciclos formativos para conseguir cubrir la escasez de estos profesionales.

En cuanto a la competencia para llevar a cabo las actuaciones que materialicen el objeto de este decreto señalar que la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por su parte, el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de Extremadura (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023), atribuye a esta consejería "las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación".

La concesión directa de subvenciones está regulada en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según lo dispuesto en esta ley, la concesión directa de subvenciones es procedente en situaciones excepcionales, cuando se trata de atender situaciones de interés público, social, económico o humanitario que justifiquen la adopción de medidas urgentes y específicas. Este decreto se ajusta a lo establecido en el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, que permite la concesión directa, sin convocatoria previa, siempre que exista una justificación suficiente de la necesidad y singularidad de la medida. Esta modalidad se caracteriza por no requerir un proceso de concurrencia competitiva, lo que permite que la Administración pública otorgue las subvenciones de manera más rápida y eficiente para responder a necesidades urgentes.

El artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos que reuniendo los requisitos del citado artículo 22.4 c) sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

El decreto encuentra su justificación en las características específicas de la formación profesional dual que requiere de la implicación de la empresa asumiendo el coste del alumnado para obtener su formación y titulación, cumplen una función pública crucial. Las empresas pasan a ser un elemento más del sistema educativo. Y como se ha mencionado la educación está considerada de interés público y social por lo que refuerza la necesidad de una concesión directa y excepcional.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia,



Csv:	FDJEXUFZCBAKVLA6GL5ERUUYNHAE5E	Fecha	24/10/2024 10:55:33
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Responde al principio de transparencia ya que identifica claramente el propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Autonómica.

En Mérida a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.



Csv:	FDJEXUFZCBAKVLA6GL5ERUUYNHAE5E	Fecha	24/10/2024 10:55:33	
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	

